



# DEMANDAS TRANSNACIONALES CONTRA EMPRESAS EXTRACTIVAS PRESENTADAS EN CANADÁ

## AVANCES EN LITIGIO CIVIL

Publicado el 17 de febrero de 2016; última actualización el 12 febrero 2021

*NOTA: Los términos en [azul](#) se definen en el glosario al final del documento.*

---

### INTRODUCCIÓN

---

En total, son ocho las demandas que se han presentado en tribunales canadienses sobre abusos ambientales o a los derechos humanos vinculados a las operaciones de empresas extractivas canadienses en el exterior. Hasta la fecha, ninguno de los litigios ha concluido con un fallo a favor de las partes demandantes. Sin embargo, en julio de 2019 un grupo de demandantes de Guatemala desistió de la causa contra una empresa canadiense al llegar las partes a un acuerdo. El acuerdo, que incluyó una disculpa pública a la parte demandante y a su comunidad, es el primero de este tipo en Canadá. En octubre de 2020, los demandantes eritreos hicieron lo mismo y resolvieron varias acciones entabladas contra otra empresa minera canadiense. Tres casos más de demandantes del extranjero siguen su curso ante los tribunales. Estos casos se antepusieron en el 2010 y el 2011, y involucran la demandada Hudbay Minerals.

Además de estas demandas, en el 2012, un grupo de ciudadanos ecuatorianos interpuso una acción en Canadá cuyo objeto era hacer cumplir una sentencia ecuatoriana contra una empresa extractiva estadounidense. En la acción, figuraban como parte demandada la empresa estadounidense al igual que la [subsidiaria](#) canadiense. Sin embargo, el litigio no fue exitoso.

El hecho de interponer acciones legales de carácter [transnacional](#) presenta una serie de desafíos jurídicos. Primeramente, el demandante extranjero debe establecer la [competencia](#) del tribunal canadiense para conocer del litigio. La competencia se refiere a la autoridad en materia de derecho conferida a un tribunal o corte con objeto de juzgar sobre un asunto. Queda bajo la responsabilidad de la parte demandante demostrar que existe una conexión sustancial entre el caso y la provincia o territorio sobre el cual preside el tribunal<sup>1</sup>. Lo mismo ocurre con las demandas interpuestas ante el tribunal federal.

Si bien un tribunal puede ser competente para tratar un litigio transnacional, el mismo puede optar no conocer del asunto. El principio jurídico de [forum non conveniens](#) le permite a un tribunal desestimar una demanda si determina que existe otro más apropiado para juzgar el

---

<sup>1</sup> En las jurisdicciones canadienses que aplican el [common law](#) (todas salvo Quebec), el hecho que la empresa demandada esté constituida u opere un establecimiento en la jurisdicción basta para demostrar una conexión sustancial.

caso. Es así que, al verse demandada, una empresa puede solicitar que se desestime la acción sirviéndose de ese argumento, alegando que el [estado anfitrión](#) constituye un foro más adecuado debido a su proximidad a las partes, testigos y/o evidencia. La responsabilidad de demostrar que un tribunal extranjero no podría brindar un juicio imparcial recae en la parte demandante.

La estructura legal de las empresas multinacionales constituye otro desafío para demandantes extranjeros. El “[velo corporativo](#)” es un concepto jurídico que reconoce a la [empresa matriz](#) y a sus [filiales](#) como entes separados, evitando que se le asigne [responsabilidad legal](#) a la empresa matriz por actividades de sus subsidiarias. A menudo esta separación no corresponde a la realidad, ya que por lo general las empresas matrices participan en la gestión y operaciones de las subsidiarias. Con objeto de responsabilizar a una empresa matriz por los agravios de su subsidiaria, la parte demandante puede alegar que el velo no se aplica, o puede reconocer el velo, pero optar “levantarlo” considerando las circunstancias del caso. Sin embargo, los tribunales a menudo se rehúsan a levantarlo. Otra opción es responsabilizar de forma directa a la empresa matriz por acontecimientos en el exterior. En vez de alegar que la empresa matriz es responsable por las acciones de sus filiales, mediante este abordaje se responsabiliza a la empresa matriz por sus propias acciones y omisiones en relación con las operaciones en el exterior. Esta estrategia se está poniendo a prueba en las cuatro causas transnacionales que se encuentran en tribunales canadienses.

---

## ACCIONES

---

### RECHERCHES INTERNATIONALES QUÉBEC v. CAMBIOR INC.

En 1997, un grupo de guyaneses indígenas presentó una [demanda colectiva](#) ante el Tribunal Superior de Quebec. Los ciudadanos de Guyana sufrieron un desastre ambiental en 1995 al derramarse miles de millones de litros de residuos contaminados en los ríos Omai y Essequibo, próximos a la mina aurífera Omai. El derrame ocurrió debido a una ruptura en el dique de colas de la mina. La parte demandante alegó que la contaminación impactó su derecho a la salud, a la alimentación, al agua, al sustento y a un ambiente sano.

La demanda por [negligencia](#) contra Cambior se interpuso en Quebec, por ser la provincia en que se constituyó la empresa como sociedad que, a su vez, es propietaria mayoritaria de la mina. El tribunal de Quebec determinó que tanto esa provincia como Guyana podían conocer del caso, pero que los tribunales de Guyana constituían un foro más idóneo, a pesar de las pruebas periciales sobre la improbabilidad de que el poder judicial de ese país les brindara a las víctimas un juicio justo. El tribunal desestimó la acción y condenó en [costas](#) a los demandantes. A su vez, las demandas presentadas posteriormente en Guyana también se desestimaron, dejando a las víctimas sin opciones de reparación.

El fallo sobre Cambior tuvo un efecto paralizante en los [litigios](#) transnacionales en Canadá. Quienes pudieran considerar demandas en el futuro, se vieron desalentados por el precedente judicial que sentó el fallo, al igual que la condena en costas.

Para mayor información:

<http://www.amnesty.ca/news/open-letters/open-letter-launch-of-injustice-incorporated>

---

## **RAMÍREZ v. COPPER MESA MINING CORPORATION**

En el 2009, tres personas ecuatorianas presentaron una demanda ante el Tribunal Superior de Ontario, alegando que sufrieron amenazas y violencia física entre el 2005 y el 2007 a manos de las fuerzas de seguridad contratadas por Copper Mesa Mining Corporation. Durante un ataque, en diciembre de 2006, decenas de agentes de seguridad avanzaron contra un pequeño grupo de pobladores. Sin provocación alguna, los guardias de seguridad abrieron fuego y arrojaron gas pimienta. En la demanda, se alegó que este ataque formaba parte de una campaña de intimidación más amplia cuyo objetivo era silenciar la constante oposición al proyecto Junín, propiedad de la empresa.

La parte demandante interpuso una demanda por negligencia contra la Bolsa de Valores de Toronto (TSX), en la que cotizaban las acciones de la empresa, y contra dos de los directores de la empresa que residían en Ontario. La demanda alegaba que los fondos que la empresa recaudaba en la Bolsa se utilizaban para financiar al personal de seguridad de Copper Mesa, muchos de los cuales eran antiguos militares de las fuerzas de Ecuador, o continuaban siéndolo pero estaban fuera de servicio. Se alegó además que se había advertido tanto a la Bolsa de Valores como a los directores de la empresa sobre la posibilidad de que se desatara la violencia en las áreas que la empresa estaba explorando, y que tenían la responsabilidad de evitar conductas que pudieran perjudicar a personas y comunidades del área. A su vez, el grupo demandó a Copper Mesa, alegando que la empresa era [indirectamente responsable](#) por las acciones de sus directores.

El Tribunal Superior de Ontario desestimó los argumentos de la parte demandante con respecto al [deber de cuidado](#). Declaró que tanto la Bolsa como los directores de la empresa carecían de una conexión suficiente con los demandantes como para establecer una obligación jurídicamente vinculante, lo cual fue ratificado por la Corte de Apelaciones.

Para mayor información:

<http://www.ramirezversuscoppermesa.com>

---

## **ASSOCIATION CANADIENNE CONTRE L'IMPUNITÉ (ACCI) v. ANVIL MINING LTD**

En el año 2010, la entidad sin fines de lucro Association canadienne contre l'impunité [Asociación Canadiense contra la Impunidad] interpuso una demanda colectiva contra Anvil Mining Ltd. ante el Tribunal Superior de Quebec. La demanda se basaba en abusos a los derechos humanos en la República Democrática del Congo en el 2004, cuando las fuerzas armadas de ese país efectuaron una incursión en el pueblo de Kilwa masacrando alrededor de 73 personas. El ejército se sirvió del apoyo logístico que le brindó la minera, incluyendo aviones, vehículos, personal de seguridad y víveres.

En un tribunal militar del Congo, el antiguo gerente general de la empresa, un ciudadano canadiense, fue absuelto de cargos de complicidad con el ejército mediante un proceso que suscitó amplias críticas debido a sus irregularidades. La demanda que posteriormente se presentó en Canadá alegaba la complicidad de Anvil, empresa con casa matriz en Australia y personería jurídica otorgada en los Territorios del Noroeste, por flagrantes violaciones de los derechos humanos. Los demandantes exigían ser indemnizados por los perjuicios sufridos.

Si bien el Tribunal Superior de Quebec dictaminó que el caso podía llevarse a cabo en Quebec, la Corte de Apelaciones falló que el tribunal de esa provincia no era **competente**. Al apelarse la decisión, el tribunal declaró que la oficina de Anvil en Montreal no había participado en las decisiones que llevaron al supuesto rol de la empresa en la masacre y que las víctimas contaban con opciones jurídicas en Australia y en el Congo. En el 2012, el Tribunal Supremo de Canadá le denegó a la parte demandante la autorización para apelar.

Para mayor información:

<http://www.cciij.ca/cases/anvil-mining/>

---

## **CHOC v. HUBBAY, CHUB v. HUBBAY y CAAL v. HUBBAY**

En los años 2010 y 2011, varios ciudadanos guatemaltecos presentaron ante el Tribunal Superior de Ontario tres demandas contra la minera canadiense Hudbay Minerals Inc., y una de ellas también se presentó contra la subsidiaria de Hudbay en Guatemala. Las acciones alegan que entre el 2007 y el 2009, el personal de seguridad contratado por Hudbay en su mina de níquel Fénix dio muerte a un dirigente de la comunidad, hirió de gravedad a un poblador y violó de manera colectiva a once mujeres.

Hudbay en un principio solicitó la desestimación de las demandas en Ontario sobre la base de que esta provincia no constituía un foro adecuado. Más tarde, la empresa retiró el argumento, lo que permitió que la acción prosiguiera pero impidió que se sentara el precedente jurídico en Ontario sobre la aplicación del principio *forum non conveniens* en relación a este caso.

Hudbay también presentó un recurso preliminar de anulación de las acciones, sobre la base de que no se había presentado la [causa de pedir](#). La empresa argumentó que las partes demandantes buscaban responsabilizarla por las acciones y omisiones de su filial guatemalteca, un argumento jurídico que no respeta el principio de personalidad jurídica propia (es decir, un intento de levantar el velo corporativo). En el 2013, el Tribunal Superior de Ontario falló a favor de las partes demandantes y denegó el recurso de la empresa. La jueza dictaminó que las alegaciones de las y los demandantes se basan en la negligencia directa de la empresa matriz. Las partes demandantes no buscan responsabilizar a Hudbay por las acciones y omisiones de sus subsidiarias, sino por sus propias acciones y omisiones. Por esta razón, las demandas respetan el principio de personalidad jurídica propia y pueden proseguir. En la etapa siguiente de los procesos, les corresponde a las partes demandantes demostrar que Hudbay tenía el deber de cuidado, y que lo incumplió.

El fallo del tribunal sienta un precedente con respecto a la responsabilidad legal de la empresa matriz. Por primera vez en Canadá se elevarán a juicio causas de demandantes extranjeros que alegan haber sufrido perjuicios por las operaciones de una empresa canadiense en el exterior.

Además de la demanda [civil](#) en Canadá, se entabló un proceso [penal](#) en Guatemala contra el antiguo jefe de seguridad minera de Hudbay. El proceso terminó en enero del 2021 cuando el acusado se declaró culpable de haber asesinado al líder comunitario y haber herido a un residente local quien quedó paralizado como consecuencia de un disparo. Es probable que el caso guatemalteco impacte significativamente al litigio canadiense donde Hudbay ha argumentado que el antiguo jefe de seguridad no les disparó a ninguno de los dos hombres.

Para mayor información:  
<http://www.chocversushudbay.com>

---

### **GARCÍA v. TAHOE RESOURCES INC.**

En junio de 2014, siete ciudadanos guatemaltecos iniciaron una demanda ante el Tribunal Supremo de Columbia Británica contra la minera canadiense Tahoe Resources Inc. El grupo alega haber sufrido graves perjuicios cuando el personal de seguridad de Tahoe abrió fuego durante una manifestación pacífica contra la mina de plata Escobal, propiedad de la empresa, en abril de 2013. A su vez, alegan que el tiroteo fue un intento premeditado del personal de seguridad de Tahoe para acallar la continua oposición de la comunidad a la mina.

La demanda contra Tahoe, empresa constituida en Columbia Británica, se entabló bajo cargos de [agresión física](#) y negligencia, alegando que el jefe de seguridad de Tahoe ordenó el tiroteo, y que la empresa autorizó, implícita o explícitamente, la conducta del jefe de seguridad o que fue negligente en su manejo del personal de seguridad. A su vez, se alega en la demanda que Tahoe era consciente de la oposición generalizada a la mina en la comunidad, y de la relación conflictiva entre el jefe de seguridad y la comunidad.

Si bien Tahoe reconoció la competencia del Tribunal de Columbia Británica para conocer del asunto, solicitó se desestimara la demanda amparándose en la doctrina de *forum non conveniens*. En el 2015, una jueza del Tribunal Supremo de Columbia Británica se mostró de acuerdo con la empresa al fallar que Guatemala representa un foro más apropiado para la demanda. En testimonios periciales presentados ante el Tribunal, se resaltó la prevalencia de obstáculos graves y sistémicos que impiden el acceso a la justicia en Guatemala, lo que no impidió al Tribunal de Columbia Británica decidir que el Poder Judicial de Guatemala es capaz de llevar a cabo un juicio justo e imparcial. La jueza enfatizó el carácter costoso y engorroso de llevar a cabo el juicio en Columbia Británica, debido a que la totalidad de pruebas y testigos relevantes se encuentran fuera de la provincia.

Los demandantes apelaron la sentencia y en el 2017 la Corte de Apelaciones de Columbia Británica admitió el recurso de apelación, lo que permite que se eleve a juicio la causa. La Corte de Apelaciones falló que la evidencia de corrupción endémica en Guatemala significaba que, si la demanda civil se entablaba en los tribunales de ese país, cabrían altas posibilidades de que los demandantes no recibieran un juicio justo. El fallo sienta un importante precedente para otras demandas en que las empresas acusadas intenten trasladar los procesos judiciales a sistemas jurídicos corruptos en el extranjero.

En el 2017 el Tribunal Supremo de Canadá declaró inadmisibile el recurso de apelación de Tahoe.

En julio de 2019, las partes llegaron a un acuerdo. Pan American Silver, que había adquirido a Tahoe Resources unos meses antes, emitió una disculpa pública a la parte demandante y a su comunidad, reconociendo que se habían vulnerado los derechos humanos de los demandantes durante el tiroteo. El acuerdo es el primero de este tipo en Canadá y representa un importante logro para las comunidades afectadas por las operaciones de empresas canadienses en el extranjero.

Además de la causa civil en Canadá, en Guatemala se inició un proceso penal contra el antiguo jefe de seguridad de Tahoe. Sin embargo, éste posteriormente se fugó a Perú y no hay certeza en cuanto a su extradición a Guatemala.

Para mayor información:  
[www.cciij.ca/cases/tahoe/](http://www.cciij.ca/cases/tahoe/)  
[www.tahoeontrial.net](http://www.tahoeontrial.net)

---

## ARAYA v. NEVSUN RESOURCES LTD.

En el 2014, tres personas eritreas presentaron una acción ante el Tribunal Supremo de Columbia Británica contra la minera canadiense Nevsun Resources Limited, alegando que Nevsun aprobó, implícita o explícitamente, el uso generalizado de trabajo forzoso que hizo su contratista local, Segen Construction Company, en la mina Bisha en Eritrea. Eritrea es un estado monopartidista cuyo gobierno se ha hecho notar por sus acciones represivas. La mina Bisha es una *joint venture* entre el gobierno y Bisha Mining S.C., la subsidiaria eritrea de Nevsun. Cabe destacar que la empresa tiene una participación mayoritaria en la mina y que Segen pertenece al gobierno de Eritrea en su totalidad.

Después de que los demandantes originales presentaron su demanda, 80 demandantes adicionales presentaron reclamos por un total de 10 acciones separadas. En 2018, la empresa china Zijin Mining Group y su filial canadiense adquirieron Nevsun Resources.

Los demandantes alegan que sufrieron horrendas condiciones de trabajo y de vida, y que fueron sujetos a castigos severos en los casos en que se consideraba haber desobediencia. Por esta razón demandan a Nevsun, una empresa constituida como sociedad en Columbia Británica, bajo cargos de [apropiación ilícita](#), agresión física, confinamiento ilícito, negligencia, confabulación, y por causar aflicción mental negligentemente.

En la demanda también figuran acusaciones basadas en el derecho internacional. Los demandantes alegan la responsabilidad de la empresa en cuanto a trabajo forzoso; tortura; esclavitud; trato cruel, inhumano o degradante; y crímenes de lesa humanidad, todos los cuales vulneran normas del [derecho internacional consuetudinario](#).

Nevsun intentó que se declare inadmisibile el caso utilizando varias estrategias, incluyendo la aplicación del principio [forum non conveniens](#). A su vez, la empresa se escudó en la doctrina de “acto de Estado”, en virtud de la cual los tribunales no pueden dictaminar sobre el accionar de otros Estados. Esta doctrina nunca se había aplicado en tribunales canadienses. Los demandantes alegan que fueron reclutados por el gobierno eritreo y forzados a trabajar en la mina Bisha. Nevsun contendió que para que un tribunal canadiense pueda llegar a una determinación respecto al comportamiento del gobierno eritreo, primero debe dictaminar sobre la legalidad de ese comportamiento, lo cual no es posible debido a la doctrina de acto de Estado. Además, Nevsun alegó que las acusaciones de la parte demandante basadas en el derecho internacional consuetudinario tampoco podían considerarse debido a que el derecho internacional concierne a las acciones y omisiones de Estados, no de empresas.

En octubre de 2016, el Tribunal Supremo de Columbia Británica desestimó en su totalidad la solicitud de Nevsun para declarar la inadmisibilidad del caso. Al apelarse, la Corte de Apelaciones confirmó el fallo del tribunal de primera instancia en noviembre de 2017.

En el 2018, Nevsun obtuvo la autorización para apelar ante el Tribunal Supremo de Canadá. En

una audiencia celebrada en enero de 2019, la empresa impugnó el fallo de la Corte de Apelaciones sobre la doctrina de acto de Estado y sobre el uso que hace la parte demandante del derecho internacional. La empresa no interpuso recurso alguno contra el fallo de la Corte sobre el principio *forum non conveniens*.

En marzo de 2020, el Tribunal Supremo de Canadá dictaminó que la acción podría proceder. El tribunal determinó que la doctrina de acto de Estado no forma parte del *common law* canadiense y no conforma un impedimento para la acción. A su vez, dictaminó que se puede demandar a empresas en Canadá por violaciones del derecho internacional consuetudinario, un acontecimiento importante en derecho canadiense.

Las partes llegaron a un acuerdo en octubre de 2020.

Para mayor información:

<http://www.siskinds.com/nevsun-resources/>

---

## **YAIGUAJE v. CHEVRON CORPORATION**

Este caso trata sobre las actividades en el extranjero de una empresa extractiva no canadiense.

En 1993, se interpuso una demanda colectiva ante un tribunal federal de Nueva York en nombre de 30,000 personas indígenas y campesinas del Oriente, en la región amazónica de Ecuador. La demanda era contra Texaco, una empresa petrolera estadounidense cuya oficina central se ubicaba en Nueva York. La parte demandante alegaba que había sufrido perjuicios, incluyendo daños a su propiedad e impactos adversos a su salud y al medioambiente, a raíz de la mala gestión, intencional e imprudente, que realizó Texaco del crudo y residuos tóxicos en el Oriente. En el 2002, el tribunal estadounidense desestimó la demanda *Aguinda v. Texaco Inc.*, fundamentando la decisión en que Ecuador constituía un foro más apropiado.

En el año 2003, los demandantes del caso *Aguinda* presentaron una acción en Ecuador contra Chevron Corporation. Chevron, una petrolera estadounidense con sede en California, adquirió a Texaco en el 2001. En el 2011, el tribunal ecuatoriano emitió su sentencia ordenándole a Chevron el pago de US\$19 mil millones de indemnización por [daños y perjuicios](#). Dos años más tarde, la Corte Nacional de Justicia de Ecuador ratificó el fallo, y redujo la indemnización a US\$9.5 mil millones.

Al pronunciarse el fallo, Chevron no mantenía activos en Ecuador, imposibilitando a los demandantes el acceso a la indemnización en ese país. Por consiguiente, estos últimos presentaron demandas con objeto de hacer cumplir la sentencia ecuatoriana en otras jurisdicciones donde la empresa y/o sus filiales sí mantenían activos. En el 2017 los tribunales de Argentina y Brasil rechazaron las acciones de homologación de sentencia por falta de competencia. En el 2014, un tribunal de primera instancia en Estados Unidos falló que la



sentencia ecuatoriana se logró por vías fraudulentas y era inejecutable en esa jurisdicción. El tribunal determinó que los demandantes se basaron en pruebas fabricadas durante el proceso en Ecuador. Una corte de apelaciones en Estados Unidos ratificó el fallo en el 2016 y el año siguiente la Corte Suprema de Estados Unidos rechazó una apelación al respecto.

En el 2012 los demandantes presentaron una demanda en Ontario contra Chevron Corporation y su filial canadiense, Chevron Canada. Chevron y Chevron Canada cuestionaron la competencia del tribunal de Ontario para conocer de la causa, buscando la desestimación de la demanda. En el 2013, un juez del Tribunal Superior de Ontario falló que el tribunal era competente, pero optó suspender la acción. El tribunal dictaminó que los demandantes no tenían probabilidades de recuperar los activos en la provincia. Enfatizó que Chevron Corporation carecía de activos en Ontario, e indicó que no se lograría levantar el velo corporativo para poder así incautar los activos de Chevron Canada. En otras palabras, los demandantes no podrían cobrar la sanción por daños y perjuicios impuesta a una empresa matriz (Chevron Corporation) reclamando los activos de su filial (Chevron Canada).

Ambas partes presentaron recursos de apelación. La Corte de Apelaciones de Ontario ratificó el fallo del tribunal de primera instancia sobre la competencia, pero revocó la decisión de suspender la acción. Chevron y Chevron Canada presentaron un recurso de apelación ante el Tribunal Supremo de Canadá el cual, en septiembre de 2015, declaró el recurso inadmisibile por unanimidad, lo que permitió que la causa siguiera su curso en el Tribunal Superior de Ontario.

En enero de 2017, el Tribunal Superior de Ontario desestimó la causa contra Chevron Canadá. El juez dictaminó que no existe ley aplicable que les permita a los demandantes levantar el velo corporativo para ejecutar los activos de Chevron Canada y así cobrar la deuda de la empresa matriz, es decir Chevron Corporation. En Ontario, se permitió que el procedimiento de ejecución de la sentencia avanzara en contra de la empresa matriz, Chevron Corporation, que es la entidad responsable según el fallo ecuatoriano. Además, el juez canadiense dictaminó que la empresa ya no tendría acceso a ciertas excepciones legales en ese proceso.

Los demandantes apelaron el fallo sobre Chevron Canada ante la Corte de Apelaciones de Ontario.

A petición de Chevron Corporation, la jueza impuso una caución en virtud de la cual los demandantes debían depositar C\$943,000 para cubrir las costas de la empresa y de su subsidiaria en caso de que los demandantes no ganaran el juicio (contra Chevron Corporation) y/o se desestimara el recurso de apelación (contra Chevron Canada). En octubre de 2017 la Corte de Apelaciones de Ontario levantó la solicitud de caución, indicando que ésta no correspondía a los intereses de la justicia.

En mayo de 2018, la Corte de Apelaciones de Ontario emitió su sentencia a favor de Chevron Canada. La corte confirmó el principio legal de separación corporativa conforme el cual los activos de una empresa no pueden utilizarse para pagar las deudas de sociedades vinculadas. En junio de 2018, los demandantes solicitaron autorización para apelar la sentencia ante el

Tribunal Supremo de Canadá. En abril de 2019, el Tribunal Supremo desestimó la solicitud, lo que concluyó la acción contra Chevron Canada.

En julio de 2019, Chevron Corporation solicitó la extinción del proceso restante y, al acceder la parte demandante, el litigio se dio por concluido.

Para mayor información:

<http://www.scc-csc.ca/case-dossier/info/sum-som-eng.aspx?cas=35682>

<http://www.chevrontoxico.com>

<https://www.earthrights.org/publication/amicus-briefs-chevron-ecuador-litigation>

<http://www.ccij.ca/cases/chevron-2/>

<b>Adjudicación de costas</b>	Orden judicial que, en un litigio civil, requiere que la parte que perdió efectúe el pago total o parcial de las costas judiciales correspondientes de la parte que ganó.
<b>Agresión física</b> <i>Ing.: battery</i>	Delito y agravio extracontractual en el que se establece de manera intencional y voluntaria un contacto físico no deseado u ofensivo con una persona o con un objeto que utiliza esa persona.
<b>Apropiación ilícita</b> <i>Ing.: conversion</i>	Agravio extracontractual mediante el cual se priva a una parte de sus pertenencias personales sin su consentimiento.
<b>Causa de pedir</b>	(1) Fundamento jurídico de una demanda (por ej. negligencia, violencia física, privación ilegítima de la libertad, etc.)  (2) El conjunto de hechos que justifica el derecho de una persona a buscar reparación judicial.
<b>Common law</b>	Sistema legal que tiene su origen en los tribunales ingleses de la Época Medieval. En los sistemas de <i>common law</i> , el precedente judicial constituye la mayor fuente de Derecho Privado. El precedente judicial se refiere al conjunto de fallos de tribunales en casos sobre el mismo tema o sobre temas similares.  En Canadá, todas las provincias salvo Quebec aplican el <i>common law</i> .
<b>Competencia</b>	En el contexto del poder judicial, autoridad en materia de derecho conferida a un tribunal o corte con objeto de juzgar sobre un asunto.

---

<sup>2</sup> El presente glosario define términos de uso frecuente en el sistema jurídico anglosajón, el cual difiere notablemente de los sistemas que rigen en Latinoamérica. Debido a esto, es común que al hablar de *common law* en español no exista un equivalente exacto a ciertos términos del inglés. Por esta razón, en los casos que se considera pertinente, se incluye también el término en inglés.

<b>Costas</b>	Ver <i>adjudicación de costas</i> .
<b>Daños y perjuicios</b> <i>Ing.: damages</i>	Indemnización por daños. En litigios civiles, quien sufra un daño debido a un ilícito civil tiene derecho a ser indemnizado por la parte responsable.
<b>Deber de cuidado</b> <i>Ing.: duty of care</i>	Concepto que pertenece al ilícito civil de negligencia. Obligación legal de evitar causar daños o pérdidas irrazonables a otra parte o a su propiedad.
<b>Deber de diligencia</b>	Ver <i>deber de cuidado</i> .
<b>Demanda colectiva</b>	Acción judicial que involucra a un conjunto de personas agrupadas bajo un mismo interés y mediante la cual se resuelven conjuntamente los procesos de cada co-demandante.
<b>Derecho civil</b>	<p>(1) Conjunto de normas que aborda disputas entre partes privadas. El derecho civil incluye áreas tales como agravios, contratos, testamentos, fideicomisos, propiedades, derecho de familia, y derecho comercial. El estado no ejerce rol alguno en casos de derecho civil, a menos que sea quien inicia la demanda, o el ente demandado.</p> <p>(2) Sistema de derecho proveniente del antiguo derecho romano. En los países que se rigen bajo un sistema de este tipo, el código civil constituye la mayor fuente de derecho privado. El código civil es un estatuto, o un conjunto de estatutos, exhaustivo.</p> <p>En Canadá, la provincia de Quebec aplica el derecho civil en materia de derecho privado, mientras que las demás provincias aplican el <i>common law</i>.</p>
<b>Derecho internacional consuetudinario</b>	Obligaciones jurídicas internacionales que resultan del comportamiento de los Estados (en vez de tratados o convenciones escritas). Existen dos elementos necesarios para su creación: la práctica uniforme de los Estados a través del

tiempo y la convicción de su obligatoriedad. Es vinculante para todos los Estados. Ejemplos de tales normas incluyen prohibiciones de la esclavitud, la tortura y el trato o castigo inhumano o degradante.

### **Derecho penal**

Conjunto de normas que prohíben toda conducta que constituya una amenaza para el público en general o para los valores sociales aceptados, y que imponen sanciones a conductas ilícitas.

En Canadá, el derecho penal se estipula en el *Código Penal* y se implementa de manera uniforme en todo el país.

### **Empresa matriz** *Ing.: parent company*

Empresa que posee a otra empresa. Esta última a menudo se denomina filial.

### **Estado anfitrión**

El país, más allá del estado de origen, donde la empresa matriz opera, a menudo a través de una filial. El país que “alberga” las inversiones de la empresa matriz.

### **Filial**

Se denomina así a una empresa que es propiedad de otra. Esta última a menudo se denomina empresa matriz.

### **Foro no conveniente**

Ver *Forum non conveniens*.

### ***Forum non conveniens***

Doctrina legal mediante la cual la corte puede rechazar ejercer su competencia para juzgar una acción por motivo de que existe otro foro legal más apropiado para este propósito.

### **Indirectamente responsable**

Ver *Responsabilidad indirecta*.

### **Litigio**

Proceso judicial referente a una demanda civil.

## **Negligencia**

Tipo de ilícito civil. Incumplimiento de las obligaciones de cada persona de evitar acciones u omisiones que causen daños o pérdidas irrazonables a otra parte o a su propiedad.

La negligencia presupone que una parte tiene el deber de cuidado en relación a otra parte, que se ha incumplido el estándar de cuidado aplicable, que la parte en relación a la cual se ejerce el deber de cuidado ha sufrido pérdidas o daños, y que el acto de negligencia o la omisión es el causante de la pérdida o daño.

## **Responsabilidad indirecta**

Doctrina legal que adjudica responsabilidad legal a una parte por las acciones negligentes u omisivas de otra parte. La responsabilidad indirecta requiere la existencia de una relación particular que vincule a las partes, tal como la que existe entre padre e hijo, o entre jefe y empleado.

## **Responsabilidad legal**

Obligación legal de responder por sus propias acciones u omisiones y de reparar toda pérdida o perjuicio que haya ocurrido como resultado.

## **Subsidiaria**

Ver *Filial*.

## **Transnacional**

Que trasciende u opera a través de las fronteras nacionales.

## **Velo corporativo** *Ing.: corporate veil*

Metáfora que describe la separación legal entre las y los accionistas y las empresas que estos poseen. El velo representa el principio en el derecho de sociedades conocido como personalidad jurídica propia. Este principio evita que se les asigne responsabilidad legal a las y los accionistas por las acciones y omisiones de sus empresas.

El velo corporativo se aplica a empresas matrices, las cuales poseen acciones en sus filiales. El velo evita que se responsabilice a una empresa matriz por las acciones y omisiones de sus filiales. A menudo, esta separación legal no corresponde a la realidad, y la supervisión de la gestión al igual que los recursos circulan libremente a través del grupo empresarial. "Levantar" el velo significa tratar jurídicamente al

grupo empresarial tal como existe en la práctica: como una entidad única.